



LUNES 7 DE MAYO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLI - N° 84
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10537**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación para la ejecución de la obra "Pavimentación Ruta Provincial N° 34 (Camino de las Altas Cumbres) - a Empalme Ruta Provincial E-96 - Empalme Ruta Provincial C-45", las fracciones de terreno que son parte de la mayor superficie del inmueble ubicado en Estancia Santa Rosa, Pedanía Santiago, Departamento Punilla, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio N° 1356, Folio 2251, Tomo 10, Año 1994, con una superficie total a ocupar de setenta y dos hectáreas, seis mil quinientos veintinueve metros cuadrados (72 ha, 6.529,00 m2), que según Plano de Mensura visado por la Dirección General de Catastro en el Expediente N° 0033-074936/2013 y confeccionado al efecto, está conformada por los siguientes polígonos:

- a) N° 1, de una hectárea, siete mil seiscientos metros cuadrados (1 ha, 7.600,00 m2);
- b) N° 3, de catorce hectáreas, un mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (14 ha, 1.954,00 m2);
- c) N° 8, de seis hectáreas, trescientos trece metros cuadrados (6 ha, 313,00 m2);
- d) N° 9, de dieciocho hectáreas, nueve mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (18 ha, 9.254,00 m2);
- e) N° 10, de tres hectáreas, ocho mil ochocientos catorce metros cuadrados (3 ha, 8.814,00 m2), y
- f) N° 11, de veintisiete hectáreas, ocho mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (27 ha, 8.594,00 m2).

El Plano de Mensura, compuesto de dos fojas, se acompaña y forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO
ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10537..... Pag. 1
Decreto N° 592..... Pag. 1
Ley: 10538..... Pag. 2
Decreto N° 593..... Pag. 2
Decreto N° 602..... Pag. 2
Decreto N° 612..... Pag. 3
Decreto N° 606..... Pag. 4

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ordenes de Servicio N° 2..... Pag. 5

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 9..... Pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 123..... Pag. 6
Resolución N° 125..... Pag. 7
Resolución N° 126..... Pag. 7
Resolución N° 127..... Pag. 8
Resolución N° 129..... Pag. 8
Resolución N° 131..... Pag. 9
Resolución N° 136..... Pag. 9
Resolución N° 139..... Pag. 10

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 66..... Pag. 10

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 16..... Pag. 12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 329..... Pag. 12
Resolución N° 333..... Pag. 13

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: VEINTICUATRO..... Pag. 14

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 592

Córdoba, 27 de abril de 2018

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.537, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRUYESE al Registro General de la Provincia a los fines

de la toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10538**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 27428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno-, mediante la cual se introducen modificaciones en la Ley Nacional N° 25917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-, a la que la Provincia adhirió oportunamente por Ley N° 9237.

Artículo 2°.- Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley mediante el dictado de las normas pertinentes.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 593**

Córdoba, 27 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.538, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 602

Córdoba, 27 de abril de 2018

VISTO: El Expediente N° 0110-131416/2017 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria (D.G.E.S.), dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la cobertura de dos (2) cargos vacantes de Inspector Regional (Educación Secundaria), dentro de la órbita de la Dirección General actuante, en los términos de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, oportunamente dispuesta por Resolución N° 484/2017 de la D.G.E.S., convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1517/2017, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 485/2017 de la Dirección General de Educación Secundaria, por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 489/2017 y 557/2017, ambas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de

Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final, Acta N° 11 de fecha 30 de octubre de 2017, en el cual se nombra a las señoras LORENZO, Graciela Norma Teresa y ROSSATTO, Elena Catalina, quienes han superado las instancias concursales correspondientes a las Inspecciones de las Regiones Norte y Río Cuarto, respectivamente; asimismo, se consigna que el cargo de Inspector Regional Villa María/Marcos Juárez resultó fracasado, atento que el único participante inscripto no aprobó alguna de las instancias concursales.

Que seguidamente, se incorpora el Orden de Mérito Definitivo, debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Dirección General de Educación Secundaria para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo. Que en tales circunstancias, el titular de la Dirección General actuante suscribió las Actas Nros. 26 y 27, ambas del 22 de febrero de 2018, mediante por las cuales las concursantes ganadoras aceptan la designación en trámite.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras, la que ha sido elaborada por la Subdirección de Jurisdicción Recursos Humanos de la Secretaría de

Gestión Administrativa de la unidad ministerial de que se trata.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo las aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Inspectoras Regionales (Educación Secundaria) dentro de la órbita de la D.G.E.S., dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 277/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N°315/2018 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal y con carácter titular, a las señoras Graciela Norma Teresa LORENZO (D.N.I. N° 18.329.439) y Elena Catalina ROSSATTO (D.N.I. N° 14.624.605) como Inspectoras Regionales (Educación Secundaria) de las Regiones

Norte y Río Cuarto, respectivamente, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria (D.G.E.S.), de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 484/2017 de la Dirección General mencionada, convalidada por Resolución Ministerial N° 1517/2017.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 356, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 –Personal Permanente-, Grupo 13, Cargo 040 –Inspector de Educación Media-, del P.V..

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 612

Córdoba, 27 de abril de 2018

VISTO: el Expediente N° 0111-062281/2015 (3 Cuerpos), del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N°943/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la cual se dispone la caducidad de la adscripción por Oficialización del servicio educativo del "Instituto Técnico Industrial Zona Norte" -Nivel Secundario- de Córdoba Capital; asimismo, se propicia la designación de su planta funcional docente, en carácter titular, interino o suplente, según el caso.

Que insta el trámite de autos el representante legal del citado instituto secundario y el Presidente y Secretario del Foro Productivo de la Zona Norte, contando con la anuencia de la Inspección de Nivel Medio y Superior de la Dirección General interviniente.

Que solicitan la oficialización del Instituto Técnico Industrial Zona Norte en los términos de los artículos 80 y 80 bis de la Ley N° 5326, indicando que se ha firmado con el Gobierno de la Provincia un Convenio de Colaboración en cuanto a la Educación Técnica, la Formación Profesional y de Oficios, vinculado al tema tratado en autos.

Que por Resolución N° 241/2009 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza se otorgó la Adscripción al centro educativo en cuestión.

Que en relación a los docentes que pasarán a revistar en el ámbito estatal, se detalla título, cargo, horas cátedra, asignatura y código de la Junta de Clasificaciones; agregándose en autos los certificados de antecedentes, aptos físicos, declaraciones juradas de incompatibilidad docente, certificados que no se encuentran registrados como deudores alimentarios morosos ni inscriptos en el Registro Provincial de Personas Condenadas por

Delitos contra la Integridad Sexual.

Que luce copia del acuerdo al que aquéllos arribaron con la Provincia de Córdoba, homologado por el Ministerio de Trabajo por Resolución N° 1177/2015.

Que de las constancias documentales e informes incorporados a estos obrados surge que han tomado participación los organismos técnicos competentes, a saber: División Auditoria (Informe N° 109/2015), Área Infraestructura Escolar, Inspección Zonal de Nivel y la Inspección General; instancias las cuales se pronuncian por la procedencia de la medida gestionada.

Que se incorpora copia de la citada Resolución N° 943/2015 de la Dirección mencionada, cuya ratificación por este Poder Ejecutivo se gestiona en la instancia, a tenor de lo prescripto por los artículos 17, inciso a) y 18 de la Ley N° 5326.

Que además, se pronuncia la Junta de Clasificaciones y el Instituto Técnico Industrial acompaña listado de docentes y el alcance de sus respectivos títulos.

Que finalmente, la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación informa la imputación presupuestaria de los cargos a oficializar; luciendo el Visto Bueno del titular de dicha cartera Ministerial.

Que habiéndose verificado los requisitos establecidos en los artículos 17, inciso a), 80 y 80 bis de la Ley N° 5326, desde los estamentos técnicos preopinantes, sumado a las expresas y específicas autorizaciones respecto a los docentes Franchín y Suárez por parte de los organismos competentes para su designación como "interinos por excepción", nada obsta para proceder conforme lo impulsado desde la órbita educativa.

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar que el nombramiento en calidad de interinos, lo será por el término establecido en el artículo 48 del Decreto – Ley N° 214/E/63.

Que respecto a los docentes Franchín y Suárez su designación sólo operará excepcionalmente por el presente ciclo lectivo; en ese sentido, el Ministerio de Educación deberá arbitrar los mecanismos para el urgente llamado a concurso para la cobertura de los cargos de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con los Nros. 1243/16 y 3067/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N°343/2018 y en uso de las atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N°943/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación, la que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por la cual se dispuso, ad referendum de este Poder Ejecutivo, la caducidad de la adscripción por Oficialización del servicio educativo del "Instituto Técnico Industrial Zona Norte" – Nivel Secundario- de Córdoba Capital, con domicilio en Bv. Los Italianos N° 6150, Barrio Los Boulevares, propiedad de la Asociación Civil Foro Productivo de la Zona Norte; y, en consecuencia, OFICIALÍZASE dicho establecimiento el que pasa a depender del Ministerio de Educación.

Artículo 2°. DESÍGNASE con carácter -titular, interino y suplente-, al personal docente que se nombra en el Anexo II el que compuesto de siete (7) fojas útiles, forma parte de este Decreto, según se indica en cada caso, quienes conformarán la planta funcional del establecimiento educativo cuya oficialización se dispone en el artículo precedente, bajo las prescripciones del Decreto-Ley N° 214/E/63.

Artículo 3°. IMPÚTASE el egreso que demande lo dispuesto en el presente Decreto a Jurisdicción 1.35; Programa 363, Partida Principal 01, Parcial 01 -Personal Permanente y Parcial 02- Personal No Permanente- según el caso, y Grupo 13 en los siguientes cargos: 155- Director de Segunda (Enseñanza Media)- 215 -"Coordinador de Curso (Enseñanza Media)" -315-"Secretario de Segunda (Enseñanza Media)", 473-"Jefe de Sección de Enseñanza Práctica"- 485-"Maestro de Enseñanza Práctica"-520- "Preceptor" y 910-"Horas de Cátedra "(Enseñanza Media)"-; todo del P.V..

Artículo 4°. INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, en relación a los cargos en los que se designa a los docentes Franchín y Suárez, cuya cobertura se dispone excepcionalmente por el presente ciclo lectivo, arbitre los medios que fueren menester para el llamado a concurso pertinente con carácter urgente.

Artículo 5°. EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 6°. PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 606

Córdoba, 27 de abril de 2018

VISTO: El Expediente N° 0110-131179/2017 del registro de la Dirección General de Educación (D.G.E.S.), dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones se propicia la cobertura de siete (7) cargos vacantes de Director (Educación Secundaria) y seis (6) cargos vacantes de Vicedirector (Educación Secundaria), en establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General actuante, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, oportunamente dispuesta por Resolución N° 115/2017 de la D.G.E.S., en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 116/2017 de la Dirección General de Educación Secundaria, por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones N° 155/17, modificada por sus similares Nros. 156/17 y 273/2017, todas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Tribunal del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final, Acta de fecha 4 de septiembre de 2017, en el cual se nombra a aquellos postulantes que han superado las instancias concursales correspondientes; asimismo, se consignan aquellos cargos de Director y Vicedirector que resultaron desiertos o fracasados.

Que seguidamente, se incorpora el Orden de Mérito Definitivo, debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Dirección General de Educación Secundaria para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que en tales circunstancias, el titular de la Dirección General actuante, conjuntamente con la señora Subinspectora de Educación Rural y los señores Inspector General de la D.G.E.S. y Subinspector General de Interior, suscribieron las Actas Nros. 21 y 22, ambas del 15 de septiembre de 2017, por las cuales las concursantes ganadoras aceptan la designación en trámite.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras, la que ha sido elaborada por la Subdirección de Jurisdicción Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa de la unidad ministerial de que se trata.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo las aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como

Directores y Vicedirectores (Educación Secundaria) en establecimientos educativos dependiente de la D.G.E.S., del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 276/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 320/2018 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- CONVALÍDASE lo actuado por la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación en relación a la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesta por Resolución N° 115/2017 y, en consecuencia, DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal y con carácter titular, como Directores y Vicedirectores (Educación Secundaria) en establecimientos escolares dependientes de la dicha Dirección General, a las personas nominadas en el Anexo Único y según el detalle que allí se indica para cada caso, el que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 356, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 –Personal Permanente-, Grupo 13, conforme el siguiente detalle: Cargo 150 –Director de Enseñanza Media de Primera- 4 cargos; Cargo 155 –Director de Enseñanza Media de Segunda- 2 cargos; Cargo 160 –Director de Enseñanza Media de Tercera- 1 cargo; Cargo 165 –Vicedirector de Enseñanza Media de Primera- 5 cargos; y Cargo 170 –Vicedirector de Enseñanza Media de Segunda- 1 cargo; todo del P.V..

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ordenes de Servicio N° 2

Córdoba, 04 de mayo de 2018

EXPTE. N° 0521-057502/2018

VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 10/2018 (B.O. 08/03/2018) y la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018 (B.O. 16/04/2018).

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Resolución General ERSeP N° 10/2018 estableció las bases para una correcta implementación de las tasas y/o contribuciones determinadas por Municipios o Comunas, que tengan incidencia sobre la facturación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Que tratándose la misma de una regulación de alcance general, resulta necesario fijar pautas precisas y concretas para la aplicación de los lineamientos en ella establecidos.

II.- Que mediante Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018 se estableció la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema. En relación a ello, se fijó un plazo máximo de 20 días hábiles para efectuar el "cálculo inicial" a cargo de las prestadoras del servicio, resultando plenamente operativo sobre la facturación que estas emitan a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de cálculo y durante la totalidad del siguiente año.

III.- Que por su parte, con motivo de las decisiones bajo análisis, se han recibido numerosas consultas y requerimientos por parte de diversos actores involucrados en el sistema. En ese sentido, incluso fue planteada una Acción de Amparo ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, siendo propicio manifestar que la misma no fue admitida, al igual que la Medida Cautelar incoada; no obstante ello este Organismo entiende necesario pro-

rogar por el término de noventa (90) días, la resolución supra mencionada. Que atento a lo anterior, y para colocar en pie de igualdad a todos los sujetos involucrados (municipios, comunas, prestatarias y usuarios) se estima prudente flexibilizar el plazo de implementación de la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, a fines de contribuir a su adecuada puesta en marcha.

IV.- Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, y conforme lo dispuesto por Resolución General ERSeP N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), su modificatoria Resolución General ERSeP N° 43/2016 y Resolución General ERSeP N° 18/2018, el Sr. Gerente de Energía del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: DIFERIR el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, estableciéndose que la percepción correspondiente resultará de aplicación a la facturación que se emita a partir del primer día del mes de agosto del corriente (01/08/2018) y durante la totalidad del siguiente año.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el "cálculo inicial" que corresponda efectuar de acuerdo a lo previsto en la Orden de Servicio N° 01/2018, deberá ser realizado dentro de los veinte (20) días previos a la fecha fijada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que en todo lo que no resulte modificado por la presente, subsisten con plena vigencia las disposiciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese copia.-

FDO: CRISTIAN A. MIOTTI, GERENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**Resolución Normativa N° 9**

Córdoba, 04 de mayo de 2018

VISTO la sanción de Ley N° 10.455 modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba,

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 780 de la Ley N° 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, modificado por Ley N° 10.455, prevé que la Dirección General de Catastro deberá emitir un informe haciendo mención de los titulares de dominio, colindantes y sus domicilios;

QUE a la luz de las modificaciones indicadas, resulta necesario adecuar el Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa N° 1/2015 a fin de emitir el aludido informe;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Sustituir el punto 9.2 del Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, referidos a las medidas preparatorias para juicio de usucapión, por el siguiente:

9.2 Medidas preparatorias para juicio de usucapión

El informe previsto en el artículo 780 de la Ley N° 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba – (modificado por Ley N° 10.455), haciendo expresa mención de los titulares de dominios afectados, colindantes y sus domicilios, se producirá por las Áreas Registración en forma simultánea a la visación del plano. A tal fin deberá verificarse entre otros aspectos la presentación en forma del informe técnico previsto en el punto 35.1 de la Normativa Técnico Catastral.

El informe, en todos los casos, deberá quedar vinculado en el Sistema de Información Territorial.

ARTÍCULO 2: Incorporar al Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, los siguientes puntos:

9.2.1 Planos visados sin informe

En el supuesto que se solicitare el presente informe sobre un plano de mensura ya visado, el mismo se producirá siempre que no tuviera una antigüedad en su visación superior a 5 años. En éste supuesto el solicitante deberá adjuntar Estudio de Título con las formalidades previstas en el apartado 35.1 de la Resolución Normativa Técnico Catastral.

9.2.2 Planos visados con una antigüedad superior a los 5 años

Si el plano respecto al cual se solicitara el informe tuviera una antigüedad superior a 5 años, deberá previamente o en forma simultánea adjuntar Verificación del Estado Parcelario o nuevo plano según corresponda, salvo que acreditare haber iniciado la demanda antes de los 5 años de visado el plano.

9.2.3 Intervención del Área Tierras Públicas

El Área Tierras Públicas intervendrá en forma necesaria en los siguientes supuestos:

- Si no se hubiera podido determinar dominio afectado;
- Si resultare o pudiere resultar afectado conforme los elementos aportados dominio del estado, tanto público como privado;
- Excepcionalmente cuando por la complejidad del trabajo el informe no pudiera ser resuelto por las Oficinas de Registración.

ARTÍCULO 3: Sustituir el apartado 35.1 d) del Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, referidos a las medidas preparatorias para juicio de usucapión, por el siguiente:

35.1 d) Informe técnico, el que como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Criterios utilizados por el profesional de la agrimensura para la confección del plano;
- La descripción del inmueble conforme plano de mensura indicando dominio afectado y copia de los respectivos asientos dominiales actualizados y planillas si las hubiere;
- Detalle de las diligencias y estudios realizados para llegar a la conclusión arribada sobre la afectación;
- Detalle de los asientos de dominio consultados, marginales, dando cuenta en forma expresa y fundada si se tratare de la afectación de derechos y acciones;
- Detalle de antecedentes gráficos consultados archivados, expidiéndose en forma fundada sobre los antecedentes tenidos en cuenta cuando hubiera diferencias entre las constancias catastrales existentes y las determinadas por el profesional a los fines de la confección del plano;
- Antecedentes de mensuras judiciales indicando planchas y mensuras verificadas;
- En el supuesto en que no se haya podido determinar el dominio afectado, deberá realizar la correlación dominial de los inmuebles colindantes, hasta llegar a la mayor superficie o al no consta. Si se tratare de inmuebles urbanos en los que los colindantes no registran inscripción se deberá realizar la correlación dominio de otros inmuebles de la manzana.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, tome razón División Estudio y Despacho, publíquese y archívese.

FDO.: GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 123**

Córdoba, 26 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0617-139529/2018 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "W" – FONDO ESCOLAR PARA REPARACIONES MENORES Y EQUIPAMIENTO MOBILIARIO- del Ministerio de Educación, creado por Resolución Ministerial N° 256/16 y modificado por su similar N° 161/17.

Y CONSIDERANDO: Que por las modificaciones implementadas por el POAI para el año 2018, en relación a las mejoras edilicias y/o equipamiento mobiliario objeto del Fondo Permanente en cuestión, se cambia tanto el recurso como el gasto, todo lo cual fue oportunamente tramitado mediante expediente N° 0617-139530/2018.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 201/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente "W" – FONDO ESCOLAR PARA REPARACIONES MENORES Y EQUIPAMIENTO MOBILIARIO- del Ministerio de Educación.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 125

Córdoba, 26 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0617-137749/2017, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES– del Ministerio de Educación, creado por Resolución Ministerial N° 001/96 y modificado por sus similares N° 054/00, 126/10 y 357/10, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que la última actualización del Fondo Permanente citado ha sido el 8 de noviembre de 2010 por lo cual, considerando los incrementos generalizados y sostenidos en el nivel general de precios desde la fecha mencionada hasta la actualidad, el monto de dicho Fondo resulta operativamente insuficiente.

Que se han incrementado los gastos en viáticos por la necesidad de visitar centros educativos del interior provincial para asistir a los PROA así como también, desde el año 2016 el Ministerio de Educación afronta los pagos a los integrantes de los tribunales de concursos de cargos de inspección y directivos de los diferentes niveles según lo establece la Ley N° 10.237, todo lo cual torna necesario ampliar el monto del Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES– del Ministerio de Educación.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación propiciada.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 202/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES– del Ministerio de Educación, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 126

Córdoba, 26 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0378-141074/2018, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "K" –ESTADISTICA– de la Secretaría General de la Gobernación, creado por Resolución N° 006/16 y modificado por sus similares N° 403/16 y 270/17 todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 2087/17 se incorporó al Programa de Becas de Medición de Condiciones de Vida/Bienestar 2018 con el principal objetivo del desarrollo de indicadores territoriales que posibiliten analizar el desempeño del bienestar social de la Provincia de Córdoba.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de

este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección

General de Tesorería y Crédito Público a fs. 25 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 184/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "K" –ESTADISTICA– de la Secretaría General de la Gobernación, hasta la suma de PESOS DOS

MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Repartición.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 127

Córdoba, 26 de abril de 2018

VISTO: El Expediente N° 0644-007255/2018 y su agregado N° 0644-007247/18 por el que se propicia el cambio de titularidad de los Fondos Permanentes "F"- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO –CUENTA ESPECIAL-, creado por Resolución Ministerial N° 03/04 y modificado por sus similares N° 52/05, N° 272/08, N° 21/12, N° 79/13, N° 70/15 y N° 187/16 y "V" –INSPECCIÓN DE OBRAS-REPARACIÓN DE ESCUELAS- creado por Resolución Ministerial N° 37/09 y modificado por sus similares N° 371/10, N° 21/12, N° 64/15 y 187/16, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 1991/17 se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial, pasando Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales a llamarse Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Que por Resolución de este Ministerio N° 087/18 se aprueba la adecuación presupuestaria.

Que por Ley N° 10.507 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2018 se incrementan considerablemente las Partidas 02 y 03 de los programas presupuestarios atendidos por el "F"- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO –CUENTA ESPECIAL – del ex Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que en función a la nueva estructura orgánica de la Administración Pública Provincial, se incorpora al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, la Secretaría de Financiamiento con lo cual resulta imperioso prever los recursos necesarios para solventar los gastos que se van a generar por viajes inherentes a la función de la misma y que por su naturaleza son generalmente atendidos por fondos permanentes.

Que conforme lo determina el Artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos

Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la adecuación solicitada, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la adecuación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs.10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 179/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER que la titularidad de los Fondos Permanentes "F"- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO –CUENTA ESPECIAL- y "V" –INSPECCIÓN DE OBRAS-REPARACIÓN DE ESCUELAS- corresponden al servicio administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Artículo 2° AMPLIAR el Fondo Permanente "F"- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO –CUENTA ESPECIAL- del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento hasta la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000.-), del que será responsable el titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 129

Córdoba, 26 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0672-014662/2018 en que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario habilitar en dicho Ministerio, Jurisdicción 1.55, el Programa N° 574 denominado "Sistemas de Agua Potable"

Que corresponde modificar las asignaciones de Recursos Financieros y adecuar el Plan de Obras del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial a fin de otorgar reflejo presupuestario al mencionado programa.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha mani-

festado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 211/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR al Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, el Programa N° 574 "Sistemas de Agua Potable", en la Jurisdicción 1.55 Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario N° 16 y N° 17 (Rectificaciones) del Ministerio de

Agua, Ambiente y Servicios Públicos los que como Anexos II y III con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Anexos IV y V los que con dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 131

Córdoba, 27 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0418-043034/2018, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES– de la Defensoría del Pueblo, creado por Resolución Ministerial N° 001/96 y modificado por sus similares N° 130/03, 080/08, 156/10, 293/13 y 071/16, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que la última actualización del Fondo Permanente citado ha sido el 15 de marzo de 2016 por lo cual, resulta necesario adecuar su monto a las últimas modificaciones presupuestarias ocurridas desde dicha fecha, considerando también los incrementos generalizados y sostenidos en el nivel general de precios.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado,

habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación propiciada.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 31 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 207/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES– de la Defensoría del Pueblo, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Repartición.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 136

Córdoba, 02 de mayo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0741-141533/2018 por el que se propicia la creación de los Fondos Permanentes "A" GASTOS DE FUNCIONAMIENTO — y "B"- INFORMACIÓN PÚBLICA - de la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 078/18 se modifica el Decreto N° 1791/15 que aprueba la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo incorporando a la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad.

Que por Decreto N° 079/18 se aprueba la Estructura Orgánica de la nueva Secretaría de Comunicaciones y Conectividad.

Que por Resolución Ministerial N° 103/18 se aprueba la adecuación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2018, de conformidad a los programas asignados a esta nueva Secretaría.

Que a fin de optimizar el funcionamiento de dicha Secretaría, resulta necesario y conveniente la creación de los Fondos Permanentes mencionados.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos,

determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación de los Fondos Permanentes requeridos, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada.

Que la fuente de financiamiento de los Fondos Permanentes cuya creación se propicia está constituida por Rentas Generales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 26 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 212/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° CREAR el Fondo Permanente "A" - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - de la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad, por la

suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-), con límite por cada pago hasta treinta (30) veces el valor del índice uno (1) previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Secretaría. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

Artículo 2° CREAR el Fondo Permanente "B"- INFORMACIÓN PÚBLICA - de la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Secretaría. Integra como Anexo II de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 139

Córdoba, 02 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0025-067115/2017 en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial"

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario realizar una modificación en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 394/17.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR la Planilla Anexa II, que forma parte de la Resolu-

ción Ministerial N° 394/17.

Donde dice:

Cod. Juris	Cod. Programa	Cod. Subp	Cod Obj gasto	Incremento	Disminución
170	705	001	04-01-00-00		2.117.509.000

Debe decir:

Cod. Juris	Cod. Programa	Cod. Subp	Cod Obj gasto	Incremento	Disminución
170	705	001	04-01-00-00		2.107.509.000
170	705	002	04-01-00-00		10.000.000

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 66

Córdoba, 27 de Abril de 2018.-

VISTO: Las previsiones del Artículo 40 Inc. "N" de la Ley 8669, de la Ley N° 10.031 que ratifica la creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito y de los Decretos N° 272/2015 y N° 1990/2015 de creación de los Boletos Obrero Social y Adulto Mayor, respectivamente.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 8669 asigna a esta Secretaría la calidad de Autoridad de Aplicación de los servicios de transporte interurbanos de pasajeros de jurisdicción, carácter que asimismo ha sido conferido en relación a los Programas de provisión de los Boletos Educativo Gratuito, Obrero

Social y Adulto Mayor.

Que el Artículo 40 Inc. "N" de la Ley N° 8669 faculta a la Autoridad de Aplicación a "determinar los casos en que deba requerirse el transporte gratuito o con descuentos especiales de personas por razones de interés social."

Que la Ley N° 10.031 ratifica la creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, que en líneas generales, establece el beneficio de gratuidad del transporte para los estudiantes, docentes y no docentes en la Provincia de Córdoba.

Que en ese mismo sentido y con un criterio de incentivo a la actividad laboral para los sectores económicos menos favorecidos, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 272/2015 creó el Régimen del Boleto Obrero Social, que beneficia a obreros y trabajadores de menor poder adquisitivo.

Que por otra parte, por intermedio del Decreto N° 1990/2015 implementó un régimen de gratuidad en los servicios públicos de transporte urbanos e interurbanos, dirigido a hombres mayores a 65 años y mujeres mayores a 60 años, radicados en la Provincia de Córdoba.

Que resultando conducente y necesario compatibilizar las disposiciones vigentes con el articulado de la ley precitada a los fines de evitar la yuxtaposición estéril de normas o la coexistencia nociva de disposiciones contradictorias, o que respondan a conceptos o políticas superadas.

Que la Resolución N° 05/2012 del entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, no contempla de manera adecuada los beneficios establecidos en los regímenes de carácter social implementados, lo que torna necesaria su modificación con el objeto de compatibilizar la normativa vigente. Por ello, lo previsto en la Leyes N° 8669 y N° 10.031, y los Decretos N° 272/2015 y N° 1990/2015, en uso de sus atribuciones

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el siguiente régimen de beneficios y descuentos especiales para el Transporte Público Interurbano de pasajeros en la modalidad Regular Común y Diferencial previstos en el Artículo 9° incisos "A" y "B" de la ley N° 8669:

I) TRANSPORTE GRATUITO: Las empresas concesionarias y permisionarias deberán transportar en forma gratuita a las siguientes personas:

a) Menores de hasta cinco años que se encuentren acompañados por un adulto. Para acceder a este beneficio se deberá acreditar la edad mediante el correspondiente Documento Nacional de Identidad.

b) Agente Público Uniformado perteneciente a Policía de la Provincia de Córdoba y Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, sin distinción de jerarquía y a razón de un personal uniformado por vehículo.

c) Personas con discapacidad que exhiban el Pase Libre Único según lo establecido por la Ley N° 9440.

II) DESCUENTOS MEDIANTE BOLETOS ESPECIALES. Las empresas de transporte interurbano deben expender conforme la modalidad que se establezca, boletos o abonos con descuentos especiales, de carácter nominativo e intransferible, bajo la denominación de:

a) Abono Estudiantil: Las empresas de transporte interurbano deberán realizar un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el precio total del pasaje autorizado, a los estudiantes y docentes de todos los niveles que concurren a establecimientos públicos o privados oficializados y que acrediten tal condición mediante la certificación expedida por autoridad competente y certificado de domicilio que justifique el traslado.

a.1) Boleto Educativo Gratuito: Los Estudiantes, pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público de la provincia en los niveles inicial, primario, secundario y superior; los estudiantes de las Universidades Públicas y estudiantes becados por las Universidades Privadas, radicadas en la Provincia; y los Docentes y No Docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada oficializadas,

que integran el sistema educativo público de la Provincia en los niveles inicial, primario, secundario y superior, podrán acceder durante el ciclo lectivo al Boleto Educativo Gratuito establecido con el sentido y alcance de la Ley N° 10.031 y el Decreto N° 2596/2011, asumiendo el Gobierno de la Provincia el pago del porcentaje (50%) establecido en concepto de precio del boleto conforme la tarifa del servicio regular común. Los beneficiarios que utilicen servicios en la modalidad regular diferencial deberán afrontar el costo de la diferencia tarifaria con el servicio regular común.

b) Abono Obrero: Las empresas de transporte interurbano deberán efectuar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el precio total del pasaje autorizado. Son requisitos para acceder al beneficio, acreditar ante la empresa de transporte, la condición de empleado mediante certificado extendido por su empleador y certificado de domicilio.

b.1) Boleto Obrero Social: Los trabajadores y obreros que soliciten y reúnan las condiciones para acceder al Boleto Obrero Social creado por Decreto N° 272/2015, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del precio del boleto conforme la tarifa del servicio regular común vigente, asumiendo el Gobierno de la Provincia el pago de la diferencia establecida en concepto de precio del boleto.

c) Boleto Adulto Mayor: Las empresas de transporte interurbano deberán realizar un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el precio total del pasaje autorizado destinado a hombres mayores de sesenta y cinco (65) años y mujeres mayores de sesenta (60) años, con domicilio real en la Provincia de Córdoba, ajustado a lo dispuesto en el Decreto N° 1990/2015, en la modalidad y con las limitaciones que establezca su reglamentación; asumiendo el Gobierno de la Provincia el pago del porcentaje del cincuenta por ciento (50%) establecido en concepto de precio del boleto conforme la tarifa del servicio regular común. Los beneficiarios que utilicen servicios en la categoría regular diferencial deberán afrontar el costo de la diferencia tarifaria con el servicio regular común.

d) Abono General: Todo ciudadano sin necesidad de acreditar actividad o motivo podrá solicitar abono denominado general, por el cual se le efectuará descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio total del pasaje autorizado para las modalidades de servicio comprendidas en la presente.

Artículo 2°.- Los abonos no encuadrados en los Programas Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Adulto Mayor, se expenderán en un número no inferior a ocho (8) viajes, y su vencimiento en aquellos casos que no fueran utilizados en el transcurso del mes en que fueron expedidos, deberán ser revalidados por única vez, para el mes siguiente. Las empresas de transporte deberán expender los abonos en boleterías y/o lugares habilitados a tal fin.

Artículo 3°.- La inobservancia por parte de las empresas alcanzadas por el régimen de franquicias y descuentos especiales (abonos), traerá aparejada la aplicación de las penalidades previstas en la Ley N° 8669 y su Decreto reglamentario N° 254/2003 Anexo "C" por parte de la autoridad competente.

Artículo 4°.- DÉJASE sin efecto toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) y archívese.

FDO: GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 16**

Córdoba, 6 de Abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0279-010634/2018 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Formularios de Compensación Nro. 1, 2, 3, y 4 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de Febrero de 2018.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales

vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 16/2018;

**EL SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye las compensaciones de recursos financieros Nro.1, 2, 3, y 4 correspondientes al mes de Febrero del año 2018, el que como Anexo Único, compuesto de Una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 329**

Córdoba, 3 de mayo de 2018

VISTO: la implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, según Resoluciones Ministeriales Nros. 174/10, 280/11, 157/12, 302/13, 106/14, 260/15, 474/16 y 808/17;

Y CONSIDERANDO: Que es pertinente al Plan FinEs, incluir, articular y fortalecer las ofertas educativas preexistentes, para potenciar los logros y garantizar la terminalidad educativa de Jóvenes y Adultos.

Que resulta necesario ampliar, en esta etapa del Plan FinEs, la atención de la población meta prevista en los lineamientos generales del Plan, incorporando a jóvenes a partir de los 18 años de edad que hayan iniciado y no concluido el cursado en el sistema formal o no haber iniciado la Educación Secundaria, o bien que hayan sido alfabetizados por el Programa Encuentro u otros proyectos, y estén interesados en finalizar la Educación Primaria.

Que por Resolución del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación N° 178/2016 se da continuidad al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs), para el período 2016/2019.

Que por Decreto N° 436/16 del Gobierno de la Provincia de Córdoba se establecen condiciones de aplicación del Plan de Estudios Primarios y Se-

cundarios (FinEs) para el período 2018.

Que es apropiado mejorar la oferta educativa, en orden a garantizar la oportunidad educativa a discapacitados motores y también a personas en contexto de encierro.

Que es menester la afectación de personal para desarrollar las tareas pertinentes al Plan FinEs 2, por lo que corresponde establecer funciones y retribuciones que se asignarán por dichas actividades.

Por ello, lo establecido en los arts. 46,48 y 138 de la Ley N° 26206 y 17,18,19 y 20 de la Ley N° 26058, el Dictamen N° 0658/2018 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 24 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1° ESTABLECER, la novena edición durante el ciclo lectivo 2018, la vigencia del Plan de Finalización de Estudios Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs) -Trayecto Educativo Nivel Medio-, cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas-sedes, modos de inscripción, estructura y funciones de los agentes intervinientes se especifican en el Anexo I de la presente Resolución, compuesto de seis (6) fojas.

Art. 2° DISPONER, que la asignación del personal a cargo del Plan en esta etapa se realice con acuerdo entre escuela-sede y la Unidad de Gestión de Plan FinEs Córdoba.

Art. 3° INCORPORAR, al Plan FinEs una oferta educativa destinada a

jóvenes y a adultos que no hayan concluido o que no hayan iniciado o finalizado el Nivel Secundario.

Art. 4°. ESTABLECER los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual de carácter no remunerativo, fijada mediante Decreto N° 436/16 a favor del personal de la Administración Pública Provincial o ajena a ella, asignado a funciones docentes en el marco del Plan FinEs -Trayecto Educativo- con vigencia durante el ciclo lectivo 2018, según lo consignado en el Anexo II de esta Resolución, compuesto de una (1) foja.

Resolución N° 333

Córdoba, 3 de mayo de 2018

VISTO:

la implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, según Resoluciones Ministeriales 174/10, 280/11, 157/12, 302/13, 106/14, 260/15, 474/16 y 807/17;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, generan condiciones institucionales para el desarrollo de la Política Educativa.

Que el Ministerio de Educación de la Nación implementa el Plan FinEs como respuesta al sistema que las leyes vigentes nacionales prescriben.

Que el artículo 138 de la Ley de Educación Nacional establece que el Ministerio de Educación de la Nación deberá implementar programas a término para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa de todas las personas mayores de dieciocho (18) años.

Que por Resolución del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación N° 178/2016 se da continuidad al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs), para el período 2016/2019.

Que por Decreto N° 436/16 del Gobierno de la Provincia de Córdoba se establecen condiciones de aplicación del Plan de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs) para el período 2018.

Que por Resolución Ministerial N° 465/08 y sus ampliatorias Nros. 334/09, 157/10, 107/11, 224/12, 300/13, 105/2014, 261/2015, 475/16y 807/17, se aprueba la implementación del Plan FinEs en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que es necesario dar continuidad a la población meta destinataria en esta undécima edición, incorporando el año 2018 y Planes anteriores al mismo, sin límite, para la terminalidad educativa.

Que el FinEs es un Plan específico y a término, con carácter excepcional.

Art. 5°. DISPONER que el pago de dicha bonificación será compatible con la efectiva prestación del servicio.

Art. 6°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Por ello, el Dictamen N° 0658/2018 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 24 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Ley N° 10337,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER la undécima etapa del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), que tendrá vigencia durante el ciclo lectivo 2018, destinadas a completar la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos mayores de dieciocho (18) años que han concluido en forma regular el último año de la Educación Secundaria de las diferentes modalidades y adeudan materias, cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas-sedes, escuelas de procedencia, modos de inscripción, designación y funciones de los agentes participantes, recursos, régimen de evaluación y acreditación, cronograma y bonificaciones, obran en el Anexo I, que con siete (7) fojas, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- DISPONER que la asignación del personal docente afectado a este Plan se realice en cada sede por convocatoria abierta con carácter a término, pudiéndose convocar en primera instancia a quienes ya hayan participado del mismo en etapas anteriores, según su desempeño, previa evaluación del Tutor Coordinador.

Art. 3°.- ESTABLECER los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual, de carácter no remunerativo, fijada mediante Decreto N° 436/16 a favor del Personal de la Administración Pública Provincial ó ajena a ella, asignado a funciones docentes en el marco del Plan FinEs-Deudores de Materias- con vigencia durante el ciclo lectivo 2018, según lo consignado en el Anexo II de esta Resolución, compuesto de 1 (una) foja.

Art. 4°.- DISPONER que el pago de dicha bonificación será compatible con la efectiva prestación del servicio.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: VEINTICUATRO. En la ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, Juan Manuel UGARTE y Maximiliano GARCÍA y ACORDARON: Y VISTO:Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I – VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital).

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	BERTONE	Fernando Martín	D.N.I.	21.398.889	87,63
2	RODRIGUEZ FERNANDEZ	Gustavo Atilio	D.N.I.	21.755.695	81,58
3	SORIA	Norma Patricia	D.N.I.	14.377.590	78,10
4	BUTELER	Enrique Rodolfo	D.N.I.	20.543.124	76,67
5	BERGER	Enrique	D.N.I.	24.357.017	76,33
6	QUIJADA	Leandro Ariel	D.N.I.	17.925.933	76,22
7	LUCERO	Graciela Inés	D.N.I.	25.343.629	72,17

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 24 de mayo de 2018 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 151253 - s/c - 09/05/2018 - BOE